



# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

8 DE MAYO DE 2008

No. 329

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA 6

#### OFICIALÍA MAYOR

- ◆ LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS 8

#### SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- ◆ AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA LISTA DE CONCESIONARIOS Y PERMISONARIOS AUTORIZADOS A COBRAR LA TARIFA APROBADA EN LA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO (MICROBUSES Y AUTOBUSES) CONDICIONADO A LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO 39

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- ◆ FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO) PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL DISTRITO FEDERAL 41

Continúa en la pág. 79

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- (FIRMA).- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- (FIRMA).**

---

---

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

#### D E C R E T A

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XV. ...

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. a XXIV. ...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, de tal manera que la que era la fracción XXXVIII se recorre y pasa a ser la fracción XXXIX, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables y las enfermedades de transmisión sexual.

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 44. ...**

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 45. ...**

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

**Artículo Quinto.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 51. ...**

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

**Artículo Sexto.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 160 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 160. ...**

...

Los materiales didácticos de apoyo para la educación en la sexualidad serán diseñados bajos los criterios establecidos en el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La Secretaria de Educación del Distrito Federal, tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA, PRESIDENTE.- (FIRMA).- SECRETARIO, DIP. DANIEL SALAZAR NUÑEZ.- (FIRMA).- SECRETARIA, DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO.- (FIRMA)**